AÑO 51
NÚMERO 6595
2019 · JULIO · 15

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2019

FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER

Acuerdo Número 003
(Julio 3 de 2019)

"Por medio del cual se aprueba e incorporan rendimientos financieros y reintegros, se realizan modificaciones entre subcuentas, se asignan y distribuyen recursos al Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2019"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ, D. C. – FONDIGER, En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en el parágrafo del Artículo 14 del Acuerdo Distrital 546 de 2013 y el Artículo 8 numerales 3 y 6 del Decreto 174 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 12 del Acuerdo 546 de 2013 se creó el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER como una cuenta especial del Distrito Capital con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, atendiendo a lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica para el cumplimiento del objeto y alcance del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-SDGR-CC.

Que el Decreto 174 de 2014 reglamentó el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER y en su artículo 4 numeral 3 estableció como función del Director General del IDIGER respecto de FONDIGER *"Presentar para aprobación de la Junta Directiva del FONDIGER, el proyecto de presupuesto del Fondo, los objetivos generales de gastos y sus modificaciones, de Acuerdo con las directrices del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-CDGR-CC".*

Que el Decreto en mención, en su artículo 8 numeral 3, 5 y 6, facultó a la Junta Directiva del FONDIGER para *"Autorizar la distribución y movimientos de los recursos en las subcuentas, con base en la disponibilidad de recursos existentes en el Fondo"* así como para *"Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo, y sus modificaciones, de Acuerdo con las orientaciones del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -CDGR-CC y con los instrumentos de gestión de riesgos y cambio climático".*

Que la distribución y asignación de los recursos que realice la Junta Directiva del FONDIGER *"se orientarán con base en las directrices que establezca el Consejo Distrital de Gestión del Riesgos y Cambio Climático de conformidad con el Plan Distrital para la Gestión de Riesgos - PDGR y los lineamientos distritales para la adaptación al cambio climático"* de Acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 13 del Acuerdo Distrital 546 de 2013.

Que mediante Acuerdo 001 de 2019, la Junta Directiva de FONDIGER aprobó e incorporó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER 2019, así como distribución, asignación y reducción de recursos.

Que las cuentas bancarias del FONDIGER generaron rendimientos financieros durante el período del 1 de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019, recursos que se hace necesario incorporar al presupuesto del FONDIGER, por valor de tres mil ochocientos sesenta y un millones trescientos noventa y tres mil

setecientos sesenta y cinco pesos moneda corriente ($ 3.861.393.765).

Que en las cuentas bancarias del FONDIGER a 31 de mayo de 2019, existen saldos correspondientes al reintegro de recursos sin ejecutar de la contratación derivada del convenio 007 de 2015 suscrito con la Secretaría de Integración Social, que se hace necesario incorporar al presupuesto del FONDIGER recursos por valor de ochenta y tres millones cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos m/cte. ($83.055.355).

Que la Caja de Vivienda Popular mediante comunicación 2019ER8405 del 9 de mayo de 2019 solicitó recursos por valor de tres mil seiscientos cinco millones quinientos diecisiete mil quinientos diez pesos M/cte. ($3.605.517.510) con el fin de atender procesos de reasentamiento de familias de El Paraíso.

Que en el artículo cuarto del Acuerdo 001 de enero 18 de 2019, se distribuyó y asignó al IDIGER en la subcuenta de Reducción del Riesgo, recursos por valor de ocho mil millones de pesos m/cte. ($ 8.000.000.000) para el Reasentamiento de Familias (El Paraíso), actividad que debe ser realizada de manera conjunta con la Caja de Vivienda Popular, para lo cual se hace necesario asignar los recursos solicitados.

Que en el Acuerdo 001 del 18 de enero de 2019, quedaron recursos sin asignar por valor de Siete Mil Millones de Pesos M/cte ($7.000.000.000), que serán asignados al IDIGER con el fin de atender obras de mitigación en sitios que requieren de intervención prioritaria.

Que en el presupuesto 2019 la Junta Directiva del FONDIGER le asignó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, recursos por valor Siete Mil Millones de Pesos M/cte ($7.000.000.000), para limpieza de canales y quebradas de los cuales se hace necesario realizar una modificación presupuestal para redistribuirlos y reasignarlos, para lo cual se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1856, de la Subcuenta de Adaptación al Cambio Climático, con el fin de atender obras de mitigación por situaciones críticas que se vienen presentando en varias localidades, teniendo en cuenta que para esa actividad de limpieza de canales y quebradas se firmó el convenio No. 348 de 2019, con un plazo de ejecución hasta Abril del 2020 afectando recursos del presupuesto FONDIGER 2018 y por consiguiente este objeto está financiado.

Que se requiere realizar una modificación presupuestal de recursos FONDIGER 2019 entre Subcuentas por valor de cuatro mil setecientos millones de pesos M/cte. ($4.700.000.000) para priorizar los procesos de reasentamiento del IDIGER, para lo cual se cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 1853, de la Subcuenta de Adaptación al Cambio Climático, N° 1854 y N° 1855 de la Subcuenta de Reducción del Riesgo, todos con fecha Julio 03 de 2019.

Que el Director General del IDIGER en Junta Directiva celebrada el 03 de Julio de 2019, presentó para aprobación los aspectos anteriormente descritos.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar e incorporar al Presupuesto de **Rentas e Ingresos** de FONDIGER 2019 la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. ($3.944.449.120) correspondiente a rendimientos financieros por valor de ($3.861.393.765) y saldos por concepto de reintegros de convenios y/o contratos por valor de ($ 83.055.355), de la siguiente manera:

NOMBRE	VALOR
INGRESOS	**3.944.449.120**
RECURSOS DE CAPITAL	3.944.449.120
OTROS RECURSOS DEL BALANCE	*83.055.355*
Otros Recursos del Balance	83.055.355
Otros Recursos del Balance de Libre Destinación	83.055.355
RENDIMIENTOS POR OPERACIÓN FINANCIERA	*3.861.393.765*
Rendimientos Provenientes de Recursos de Libre Destinación	3.861.393.765

ARTÍCULO 2°. Aprobar e incorporar al presupuesto de b del FONDIGER 2019 la suma TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/cte. ($3.944.449.120) por fuentes de Financiación, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
Rendimientos Financieros	01 - 15 - 0. 5% Tributarios	$ 1.191.677.587
	01- 12- Otros Distrito	$ 41.559.065
	01-28-Rendimientos provenientes de recursos de destinación específica	$ 46.566.900
	01-348 - Recursos del Balance - Otros Distrito	$ 270.819.925
	373 - Recursos del Balance 0,5%	$ 22.042.873
	426 - 1% Ley 99/93 Ingresos corrientes	$ 145.604.706
	432 - Reaforo 0,5% Ingresos tributarios	$ 31.431.702
	479 - Recursos del Balance 1% Ley 99/93	$ 30.356.423
	482 - Recursos de Destinación Especifica	$ 2.081.334.584
Reintegro de Recursos	01- 12- Otros Distrito	$ 83.055.355
TOTAL		**$ 3.944.449.120**

ARTÍCULO 3°- Aprobar la asignación y distribución de los recursos incorporados al presupuesto FONDIGER 2019 como se presenta a continuación:

SUBCUENTA / OBJETO	ASIGNACIÓN	ENTIDAD EJECUTORA
Reducción del Riesgo		
Obras de mitigación	$3.644.449.129	IDIGER
Reasentamiento de familias	$300.000.000	IDIGER

ARTÍCULO 4°. Aprobar la reasignación por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/cte. ($3.605.517.510) a la Caja de Vivienda Popular, de los recursos asignados al IDIGER mediante Acuerdo 001 del 18 de enero de 2019, Subcuenta de Reducción del Riesgo (Reasentamiento de familias El Paraíso).

SUBCUENTA / OBJETO	ASIGNACIÓN	ENTIDAD EJECUTORA
Reducción del Riesgo		
Reasentamiento de familias(El Paraíso)	$3.605.517.510	CVP

ARTÍCULO 5°. Asignar al IDIGER la suma SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/cte ($7.000.000.000), pendientes de asignación mediante el Acuerdo 001 de 2019, con el fin de atender obras de mitigación así:

SUBCUENTA / OBJETO	ASIGNACIÓN	ENTIDAD EJECUTORA
Reducción del Riesgo	**$ 7.000.000.000**	
Obras de mitigación	$ 7.000.000.000	IDIGER

ARTÍCULO 6°- Aprobar la reasignación y redistribución por valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/cte. ($7.000.000.000) al IDIGER subcuenta Reducción del Riesgo (Reasentamiento de familias y Obras de mitigación), de los recursos asignados a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP mediante Acuerdo 001 del 18 de enero de 2019, Subcuenta de Adaptación al Cambio Climático (Limpieza de canales y quebradas).

SUBCUENTA / OBJETO	ASIGNACIÓN	ENTIDAD EJECUTORA
Reducción del Riesgo		
Reasentamiento de familias	$1.000.000.000	IDIGER
Obras de Mitigación	$6.000.000.000	IDIGER

ARTÍCULO 7°- Aprobar las Modificaciones entre subcuentas en el presupuesto de gastos del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER 2019 por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte ($11.700.000.000), como se señala a continuación:

RECURSOS FONDIGER 2019 CONTRACRÉDITOS						
SUBCUENTA	**LÍNEA DE INVERSIÓN**	**CÓDIGO PRESUPUESTAL**	**PROGRAMA**	**ENTIDAD**	**FTE**	**MODIFICACIÓN**
Conocimiento del riesgo y de los efectos del cambio climático	Fortalecer el conocimiento del riesgo de desastres y del cambio climático y sus efectos.	3-1-100-101-203-19	Elaboración y actualización de estudios de riesgo y cambio climático.	IDIGER	01-15 0,5% Tributarios	($ 1.000.000.000)
		3-1-100-103-203-19	Monitoreo del riesgo, de los fenómenos amenazantes y del cambio climático y sus efectos.		01-15 0,5% Tributarios	($ 700.000.000)
Adaptación al cambio climático	Reducir la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático.	3-3-100-101-203-19	Gestión de ecosistemas estratégicos y áreas de interés ambiental para Bogotá y la región.	IDIGER	01-15 0,5% Tributarios	($ 3.000.000.000)
		3-3-100-106-265-19	Gestión integral del agua para la adaptación.	EAAB	01-432 Reaforo 0,5% Ingresos tributarios	($1.132.875.404)
					479 - Recursos del balance 1% Ley 99/93	($718.650.138)
					01-482 Recursos de Destinación Específica	($4.425.416.225)
					01 - 15 - 0. 5% Tributarios	($84.353.483)
					01-28 Rendimientos provenientes de recursos de destinación específica	($95.890.696)
					01-348 Recursos del Balance - Otros Distrito	($411.620.406)
					01-373 Recursos del Balance 0.5% Tributarios	($131.193.648)
TOTAL CONTRACRÉDITOS						**($ 11.700.000.000)**

El valor de los $11.700.000.000 se redistribuye y reasigna como se muestra en el siguiente cuadro:

CRÉDITOS						
SUBCUENTA	**LÍNEA DE INVERSIÓN**	**CÓDIGO PRESUPUESTAL**	**PROGRAMA**	**ENTIDAD**	**FUENTE**	**MODIFICACIÓN**
Reducción del Riesgo	Evitar nuevos escenarios de riesgo de desastres y mitigar los existentes.	3-4-100-105-203-19		IDIGER	01-15 0,5% Tributarios	$ 4.700.000.000
					01-432 Reaforo 0,5% Ingresos tributarios	$ 1.000.000.000
		3-4-100-104-203-19	Obras de mitigación del riesgo.		01-432 Reaforo 0,5% Ingresos tributarios	$ 132.875.404
					479 - Recursos del balance 1% Ley 99/93	$ 718.650.138

CRÉDITOS						
SUBCUENTA	**LÍNEA DE INVERSIÓN**	**CÓDIGO PRESUPUESTAL**	**PROGRAMA**	**ENTIDAD**	**FUENTE**	**MODIFICACIÓN**
Reducción del Riesgo	vitar nuevos escenarios de riesgo de desastres y mitigar los existentes.	3-4-100-104-203-19	Obras de mitigación del riesgo.	IDIGER	01-482 Recursos de Destinación Específica	$ 4.425.416.225
					01 - 15 - 0. 5% Tributarios	$ 84.353.483
					01-28 Rendimientos provenientes de recursos de destinación específica	$ 95.890.696
					01-348 Recursos del Balance - Otros Distrito	$ 411.620.406
					01-373 Recursos del Balance 0.5% Tributarios	$ 131.193.648
TOTAL CRÉDITOS						**$ 11.700.000.000**

ARTÍCULO 8°- Consolidar el presupuesto FONDIGER 2019 con las modificaciones, distribuciones y asignaciones establecidos en los artículos anteriores, de la siguiente manera:

	Subcuenta	Asignación Acuerdo 01 de 2019	Modificaciones	Reasignaciones	Entidad Ejecutora
1	**Conocimiento del riesgo y de los efectos del cambio climático**	**$7.456.547.860**	**($1.700.000.000)**	**$5.756.547.860**	
	Estudios, diseños y conceptos	$3.456.547.860	($1.000.000.000)	$2.456.547.860	IDIGER
	Sistema de alerta de Bogotá	$4.000.000.000	($700.000.000)	$3.300.000.000	IDIGER
2	**Manejo de emergencias, calamidades o desastres**	**$9.289.672.199**	**-**	**$9.289.672.199**	
	Preparación para la respuesta y centro logístico y de reserva	$2.789.672.199	-	$2.789.672.199	IDIGER
	Atención de emergencias	$6.500.000.000	-	$6.500.000.000	IDIGER
3	**Adaptación al cambio climático**	**$14.500.000.000**	**($10.000.000.000)**	**$4.500.000.000**	
	Limpieza de canales y quebradas	$7.000.000.000	($7.000.000.000)	-	EAB
	Compra de predios para la adaptación	$7.500.000.000	($3.000.000.000)	$4.500.000.000	IDIGER
4	**Reducción del riesgo**	**$24.334.418.184**	**$15.644.449.120**	**$39.978.867.304**	
	Reasentamiento de familias (El Paraíso)	$8.000.000.000	($605.517.510)	$7.394.482.490	IDIGER
	Reasentamiento de familias (El Paraíso)	-	$3.605.517.510	$3.605.517.510	CVP
	Reasentamiento de familias (general)	-	$3.000.000.000	$3.000.000.000	IDIGER
	Demolición y adecuación de predios	$3.000.000.000	-	$3.000.000.000	IDIGER
	Evaluación de Vulnerabilidad Física en IEDs	$507.320.000	-	$507.320.000	SED
	Obras de mitigación	$4.000.000.000	$16.644.449.120	$20.644.449.120	IDIGER
	Sin asignar	$7.000.000.000	($7.000.000.000)	-	IDIGER
	Manejo de residuos peligrosos -Llantas	$1.827.098.184	-	$1.827.098.184	UAESP
5	**Recuperación**	**-**	**-**	**-**	
6	**Protección financiera**	**-**	**-**	**-**	
	Total	**$55.580.638.243**	**$3.944.449.120**	**$59.525.087.363**	

ARTÍCULO 9°- Comunicar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, a la Caja de Vivienda Popular y a las dependencias del IDIGER el contenido del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Delegado Alcalde Mayor
Presidente Junta Directiva
FONDIGER

RICHARD ALBERTO VARGAS H.
Director IDIGER
Secretario Técnico de la Junta Directiva del FONDIGER

RESOLUCIÓN DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 003

(Julio 15 de 2019)

"Por la cual se reconoce el gasto y se ordena el reembolso No 3 de la Caja Menor 2019 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá"

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en ejercicio de sus facultades conferidas en la Resolución No 026 del 23 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto 061 del 2007 *"Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo" en el artículo 15 "Del reembolso. Los reembolsos se harán en forma mensual en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal ni del setenta por ciento (70%), del monto autorizado de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados".*

Que mediante la Resolución DDC-1 del 12 de mayo del 2009, *"Por la cual se adopta el manual para el manejo y control de las cajas menores",* expedida por el Contador General de Bogotá D.C., implementó la guía que facilita la gestión administrativa y contable aplicable a los fondos de cajas menores, acorde con las nuevas normas de contabilidad pública establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 2 de la resolución 124 del 2019 *"Por la cual se constituye y establece el funcionamiento de la Caja Menor de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C para la vigencia 2019."* establece que la ordenación del gasto de la Caja Menor estará a cargo del Subdirector de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el artículo 1° de la Resolución anteriormente mencionada definió: Rubros Presupuestales, Imputación Presupuestal y Cuantía máxima, así:

NOMBRE DEL RUBRO	CODIGO PRESUPUESTAL	VALOR ($)
Productos de hornos de coque, de refinación de petróleo y combustible	3-1-2-02-01-02-0003-000	700.000
Productos de caucho y plástico	3-1-2-02-01-02-0006-000	250.000
Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	3-1-2-02-01-03-0002-000	250.000
Servicios de transporte de pasajeros	3-1-2-02-02-01-0002-000	250.000
Servicios de parqueaderos	3-1-2-02-02-01-0005-000	300.000
Servicios de mensajería	3-1-2-02-02-01-0006-001	500.000
Servicios de documentación y certificación jurídica	3-1-2-02-02-03-0002-001	880.000
Servicios de copia y reproducción	3-1-2-02-02-03-0005-003	150.000
Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados, excepto maquinaria y equipo	3-1-2-02-02-03-0006-001	150.000
Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	3-1-2-02-02-03-0006-004	350.000
Bogotá Mejor para las Victimas, la Paz y la reconciliación	3-3-1-15-03-23-1156-153	360.000
TOTAL		**4.140.000**

Que en la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se requirió atender gastos que tuvieron el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables y necesarios entre el 11 de junio al 10 de julio, en el marco del Decreto 826 del 27 de diciembre del 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reconocer el gasto y autorizar el reembolso No. 3 de Caja Menor de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., por concepto de las erogaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles e inaplazables generadas entre el 11 de junio al 10 de julio de 2019, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($144.550) M/CTE** en consecuencia se afecta los siguientes rubros:

NOMBRE DEL RUBRO	IDENTIFICACION	VALOR BRUTO ($)
Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	3-1-2-02-02-03-0006-004	26.000
Servicios de transporte de pasajeros	3-1-2-02-02-01-0002-000	24.000
Servicios de documentación y certificación jurídica	3-1-2-02-02-03-0002-001	84.000
Servicios de copia y reproducción	3-1-2-02-02-03-0005-003	10.550
TOTAL		**144.550**

ARTÍCULO 2: El gasto que ocasiona la presente resolución está respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 727 del 19 de febrero de 2019, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad, para constituir la Caja Menor de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Distrital 61 de 2007.

ARTÍCULO 3: El valor del reembolso será consignado por la Dirección Distrital de Tesorería en el Banco Popular Cuenta Corriente No. 110-050-02125-2 a nombre de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de la presente Resolución para su cumplimiento a la Subdirección Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

ÉDGAR GONZÁLEZ SANGUINO
Subdirector de Servicios Administrativo

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Circular Número 029
(Julio 8 de 2019)

PARA: Superintendencia de Notariado y Registro, Notarías del Círculo de Bogotá, Curadores Urbanos de Bogotá, Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Contribuyentes de la participación en el efecto plusvalía

DE: Secretaría Distrital de Hacienda – Secretaría Distrital de Planeación – Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

ASUNTO: Exigibilidad y pago de la participación en el efecto plusvalía.

FECHA:

1. Consideraciones

El artículo 82 de la Constitución Política establece que *"las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común".*

Con base en dicha norma, el artículo 73 de la Ley 388 de 1997 determinó que *"las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones (...)".*

La misma norma determina que los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios.

Con fundamento en lo anterior, el Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 118 de 2003, modificado por el Acuerdo Distrital 352 de 2008 y el Acuerdo Distrital 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, que contiene las normas para la aplicación de la participación de la plusvalía en el Distrito Capital, en cuyo artículo 9 señala que le corresponde a la Administración Distrital definir los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación de la participación de la plusvalía.

En desarrollo de lo anterior, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 803 de 2018, *"Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias*

para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo de la participación del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones".

Por su parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 2218 de 2015, compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual precisó condiciones respecto de la exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía en el trámite de licencias urbanísticas.

Por lo anterior, esta Circular tiene como objeto informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, las Notarías del Círculo de Bogotá, a los Curadores Urbanos de Bogotá, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a los contribuyentes, respecto de las condiciones para la exigibilidad y pago de la participación en el efecto plusvalía.

2. Momentos de exigibilidad y no exigibilidad de la participación en el efecto plusvalía.

Considerando que las nomas que se mencionan a continuación se encuentran establecidas en el marco normativo vigente, el cual rige el ejercicio de funciones a cargo de los Curadores Urbanos de Bogotá, los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, en lo sucesivo no se emitirán más autorizaciones a las que se refiere la Circular 003 de 2015, ya que le corresponde a cada una de dichas autoridades verificar si los trámites a su cargo se enmarcan en alguno de los siguientes casos, a efectos de determinar si deben exigir o no el pago de la participación en el efecto plusvalía para la realización de los mismos:

2.1. No exigibilidad de la participación en el efecto plusvalía para entidades que conforman la administración distrital y predios de la Nación en Bogotá

El parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 13 del Decreto Distrital 803 de 2018, establece que:

> *"Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central[1], la Alcaldía Mayor, los*

[1] El Sector Central de la Administración Distrital está integrado así, conforme al artículo 22 del Acuerdo Distrital 257 de 2006: **"Artículo 22. Estructura General Administrativa del Sector Central.** El Sector Central de la Administración Distrital está *integrado por los siguientes organismos:*

Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades[2] y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. Tampoco serán contribuyentes los predios de propiedad de la Nación ubicados en Bogotá, que sean destinados o que mantengan su destinación al uso dotacional o al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritaria (VIP)."

Por lo tanto, las anteriores entidades públicas no serán sujetos del cobro de la participación en el efecto plusvalía, derivado de cualquier hecho generador de la misma.

2.2. Exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía en proyectos de renovación urbana.

El parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Decreto Distrital 803 de 2018, establece que:

"En los proyectos de renovación urbana, para los propietarios originales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia urbanística de la unidad de actuación urbanística o de gestión, según sea el caso. Para efectos de la aplicación de este artículo, se entenderá por propietarios originales aquellos que cumplan con las condiciones establecidas en la normatividad vigente".

Por lo anterior, los propietarios originales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, únicamente están obligados al pago de la participación en el efecto plusvalía con la expedición de la respectiva licencia urbanística de la unidad de actuación urbanística o de gestión, según corresponda. Por consiguiente,

a. El Despacho del Alcalde o Alcaldesa Mayor;
b. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital;
c. Las Secretarías de Despacho,
d. Los Departamentos Administrativos y
e. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica."

[2] El Sector de las Localidades está integrado así, de acuerdo al artículo 30 del Acuerdo Distrital 257 de 2006:
"Artículo 30. Estructura General del Sector de las Localidades. El Sector de las localidades está integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaldesas Locales."

tratándose de transferencia de dominio, no será exigible el pago, siempre que se acrediten las condiciones mencionadas.

Debe indicarse que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Distrital 448 de 2014, se entiende por propietario original quien cumpla las siguientes condiciones:

> *"Se entiende por propietarios originales, para los efectos de la aplicación de lo previsto en este Decreto:*
>
> *1. Los titulares del derecho real de dominio debidamente inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria por lo menos seis (6) meses antes a la radicación de la formulación del Plan Parcial o instrumento de planeamiento.*
>
> *2. Los poseedores, siempre y cuando de conformidad con las normas legales respectivas se reconozca su calidad de partícipe en el plan parcial o proyecto.*
>
> *3. Los usufructuarios siempre que dicha condición se encuentre inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria por lo menos seis (6) meses antes a la radicación de la formulación del Plan Parcial o instrumento de planeamiento y los herederos de un propietario, con sucesión ilíquida.*
>
> ***Parágrafo 1.*** *Las condiciones establecidas en este artículo aplicarán igualmente a los propietarios, poseedores o usufructuarios que hayan aportado sus inmuebles para la constitución de patrimonios autónomos dirigidos a facilitar la ejecución del respectivo plan parcial o proyecto.*
>
> ***Parágrafo 2.*** *De conformidad con el artículo 43 de la ley 9ª de 1989 en los proyectos de renovación urbana, el arrendatario se tendrá como poseedor cuando el propietario del inmueble lo haya abandonado. Se entenderá abandonado el inmueble cuando el propietario haya dejado de cobrar el canon de arrendamiento por la vía judicial durante dos (2) o más años contados desde la fecha de pago del último canon".*

2.3. Casos de no exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía en el licenciamiento urbanístico.

Conforme con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los numerales 2 y 3 del artículo 8 del Decreto Distrital 790 de 2017 y los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 del Decreto Distrital 803 de 2018, se seguirán las siguientes reglas :

a. En trámites de licencias urbanísticas, el pago del tributo solo es exigible cuando la respectiva licencia se expida aplicando las normas urbanísticas generadoras de la participación en el efecto plusvalía.

b. Cuando se trate de licencias de construcción en las modalidades de modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento y demolición no será exigible el tributo, toda vez que se conserva el uso y edificabilidad del inmueble en las condiciones con que fue aprobado.

Estas modalidades, conforme con el artículo 2.2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, corresponden a:

- Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

- Restauración. Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

- Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente, de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

- Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

- Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.

- Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

c. En trámites de modificación de licencia vigente no será exigible el pago del tributo, toda vez que no se trata de una nueva licencia y que las modificaciones deben resolverse aplicando las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.

Adicional a lo anterior, no estarán sujetos al pago de la participación en el efecto plusvalía cuando la situación urbanística aplicable al predio no permita hacer uso del beneficio normativo, es decir, cuando el inmueble por sí sólo no acceda a un mejor aprovechamiento en índices de construcción y ocupación. Esta condición podrá ser verificada por los interesados en la aplicación de la normatividad urbanística respectiva, así como en las condiciones establecidas de manera específica en el acto de liquidación de la participación en el efecto plusvalía.

2.4. No exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía en otras actuaciones a cargo del curador urbano.

Tratándose de otras actuaciones a cargo del curador urbano, como los actos de reconocimiento de edificaciones, aprobación de los planos de Propiedad Horizontal, movimiento de tierras, modificación de planos urbanísticos, no se requiere de pago de la participación en el efecto plusvalía porque no corresponde a licencias de construcción o urbanización.

En todo caso, si tales actuaciones se realizan de manera conjunta con licencias de construcción o urbanización, se deberán tener en cuenta las condiciones mencionadas en el numeral anterior para efectos de determinar la exigibilidad o no del pago de la participación en el efecto plusvalía.

2.5. No exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía en licencias de subdivisión e intervención y ocupación del espacio público.

Como quiera que la exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía está sujeta a las reglas establecidas en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, la expedición de actos de licenciamiento para la subdivisión e intervención y ocupación del espacio público, por no corresponder en su definición a licencias de construcción o urbanización, no corresponden a un momento de exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía.

2.6. No exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía en actos que impliquen transferencia de dominio.

Los actos que impliquen la transferencia de dominio corresponden a un momento de exigibilidad de la participación en el efecto plusvalía, conforme con las condiciones establecidas en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 y artículo 13 del Decreto Distrital 803 de 2018.

En cualquier caso, cuando el hecho generador sea por cambio de uso, la transferencia de dominio no implica un momento de exigibilidad. En otras palabras, dichos actos de transferencia de dominio únicamente estarán sujetos a exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía cuando se trate de hechos generadores correspondientes a:

a. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana, o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

b. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

Adicional a los casos mencionados, conforme con lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 790 de 2017 y el numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto Distrital 803 de 2018, se excluye como momento de exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía la transferencia de dominio cuando se origine por procesos de enajenación voluntaria forzosa y/o expropiación a favor del Distrito Capital, la sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio y cesión anticipada obligatoria a favor del Distrito.

Por su parte, los actos que no correspondan a transferencias de dominio, es decir, aquellos actos de constitución de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares u otros que no conlleven la tradición del predio, no corresponden a momentos de exigibilidad, razón por la cual, en esos casos los contribuyentes no están obligados al pago de la participación en el efecto plusvalía.

2.7. Exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía para predios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Conforme con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el numeral 4 del artículo 8 del Decreto Distrital 790 de 2017 y el numeral 15.4 del artículo 15 del Decreto Distrital 803 de 2018, tratándose de propiedad horizontal deberá tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

> *"Tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 13.3 del artículo 13 del presente Decreto, la liquidación se deberá efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que en las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, excepto cuando se trate de la primera transferencia de dominio de la unidad inmobiliaria con posterioridad a la constitución de la propiedad horizontal, caso en el cual se debe exigir el pago de la participación de la plusvalía anotada".*

Por su parte, los actos que no correspondan a transferencias de dominio, es decir, aquellos actos de constitución de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares u otros que no conlleven la tradición del predio, no corresponden a momentos de exigibilidad, razón por la cual, en esos casos los contribuyentes no están obligados al pago de la participación en el efecto plusvalía.

2.7. Exigibilidad del pago de la participación en el efecto plusvalía para predios sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Conforme con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el numeral 4 del artículo 8 del Decreto Distrital 790 de 2017 y el numeral 15.4 del artículo 15 del Decreto Distrital 803 de 2018, tratándose de propiedad horizontal deberá tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

> *"Tratándose de edificaciones sometidas al régimen de propiedad horizontal, cuando se presente el hecho generador contenido en el numeral 13.3 del artículo 13 del presente Decreto, la liquidación se deberá efectuar teniendo en cuenta el área del predio de mayor extensión sobre el cual se levanta la propiedad horizontal e inscribirse únicamente en el certificado de tradición y libertad del predio matriz que lo identifica, ya que en las unidades privadas resultantes de la propiedad horizontal no pueden de manera individual hacer uso del mayor potencial de construcción, excepto cuando se trate de la primera transferencia de dominio de la unidad inmobiliaria con posterioridad a la constitución de la propiedad horizontal, caso en el cual se debe exigir el pago de la participación de la plusvalía anotada".*

Por lo anterior, los Notarios y Registradores pueden extender actos de transferencia de dominio y los Curadores Urbanos expedir licencias urbanísticas, sin que obre pago de la participación en el efecto plusvalía anotada en los folios de matrículas inmobiliaria, cuando se trate de plusvalías inscritas en folios de matrícula inmobiliaria de unidades que conforman propiedades horizontales, es decir, cuando el trámite a realizar no recaiga sobre la totalidad del terreno en el que se encuentra ubicada dicha propiedad horizontal.

En todo caso, cuando se trate de la primera transferencia de dominio de la unidad inmobiliaria con posterioridad a la constitución de la propiedad horizontal, los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos deberán exigir el pago de la participación de la plusvalía anotada.

3. Pago voluntario de la participación en el efecto plusvalía, sin momento de exigibilidad.

En el evento en que el contribuyente obligado en un acto administrativo de liquidación y determinación de la participación en el efecto plusvalía requiera realizar trámites de expedición de licencia o enajenación de los predios objeto de plusvalía; y el acto administrativo que le impone la obligación no se encuentre inscrito o se encuentre en trámite de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria,

el propietario y/o poseedor, sujeto pasivo de la obligación, podrá solicitar expresa y voluntariamente la expedición del recibo de pago de la participación del efecto plusvalía.

La solicitud del recibo deberá incluir la manifestación expresa de la intención libre y voluntaria de pagar el tributo para efectos de adelantar trámites de enajenación o de licenciamiento, según lo descrito anteriormente, y acreditarlo ante los Curadores Urbanos de Bogotá, y los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos.

La Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB procederá a expedir y entregar el correspondiente recibo de pago de participación en el efecto plusvalía, aclarando que el mismo se expide por solicitud de parte, quien de manera voluntaria hará el pago correspondiente. Esta función se ejercerá en el marco del régimen de transición establecida en el Decreto Distrital 803 de 2018, el cual dispone que esta competencia será asumida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dentro de los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de dicho decreto.

4. Devolución del pago voluntario de la participación en el efecto plusvalía, sin momento de exigibilidad.

Únicamente procederá la devolución del pago cuando se acredite la revocatoria o la nulidad del acto administrativo que contiene la liquidación del efecto plusvalía por parte de las autoridades administrativas o judiciales competentes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Distrital 803 de 2018.

5. Vigencia y publicación

La presente Circular deroga la Circular 003 de 2015, modificada por la Circular 002 de 2017. Esta Circular rige a partir de la fecha de su publicación en Registro Distrital

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital